



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5024-2005-PA/TC
PIURA
GRIMALDO SATURNINO CHONG VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Celendín, 21 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Grimaldo Saturnino Chong Vásquez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 38, su fecha 16 de mayo de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Paita y el Procurador Público de dicha municipalidad, solicitando que los demandados se abstengan de demandarlo sin haberse determinado su responsabilidad por el órgano de control interno; y que, por consiguiente, se declare inaplicable el Acuerdo Municipal que autoriza al Procurador a promover los procesos judiciales correspondientes y a expedir otras resoluciones administrativas orientadas al efecto. Aduce que tales resoluciones amenazan su derecho al debido proceso y son contrarias al principio de legalidad.
2. Que el solo hecho de autorizar al Procurador a que inicie acciones judiciales contra una persona, en defensa de los intereses de quienes representa, no afecta ni amenaza derecho constitucional alguno. Por esta razón, en el presente caso, es de aplicación la causal de improcedencia establecida en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)